

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de marzo de 2009, con el No. 09-025204-00000-0000, por la sociedad F. Hoffmann-La Roche AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPRIMIDOS PEDIÁTRICOS DE CAPECITABINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/060186 del 26 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 615 del 20 de abril de 2010, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedades Gynopharm S.A.S y Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio Nº 15855 y notificado por fijación en lista el 11 de septiembre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 218 a 226 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el Nº 09-025204-00008-0000 del 05 de diciembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 23 (Fls. 232 a 236) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de las oposiciones presentadas por la sociedades Gynopharm S.A.S. y Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A

Argumenta la sociedad opositora Gynopharm S.A.S., que "El documento WO9944580 se refiere a una formulación para la preparación de una tableta de disolución rápida que comprende un medicamento en forma de multipartículas, uno o mas excipientes inorgánicos insolubles en agua, uno o más disgregantes, y, opcionalmente, uno o sustancialmente mas excipientes solubles. Dicho documento D1 divulga estrategias a fin de obtener comprimidos con la desintegración misma, velocidad y la dureza de los comprimidos de la presente solicitud. Los documentos son los mismos y el mismo documento D1 hace referencia a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

pacientes pediátricos y geriátricos, así como pacientes con disfagia" y que "sería obvio para un experto en la materia a partir de dicho documento D1, y del conocimiento del uso de la Capecitabina como ingrediente activo para uso farmacéutico, al pretender proporcionar una formulación para usos pediátricos, concebir una composición farmacéutica por una capa que comprende 5'-de-oxi-5-fluoro-N-[(pentiloxi)-carbonil]-citidina (capecitabina) y al menos un disgregante seleccionado del grupo que comprende crospovidona (tamaño de partícula < 15 -400 [µm]), croscarmelosa sódica, glicolato sódico de almidón, de bajo sustituido hidroxipropilcelulosa, C Pharmaburst o cualquier combinación de estos, junto con otros excipientes farmacéuticamente aceptables para formar una tableta de desintegración rápida. Así entonces las reivindicaciones de la solicitud objeto de la presente invención, carecen de altura inventiva"

Afirma la sociedad opositora Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A que "es imprescindible señalar que las formulaciones recubiertas y de rápida disgregación que comprende Capecitabina como agente activo y otros auxiliares de formulación conocidos para tal fin, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica" y que "con respecto a las composiciones farmacéuticas de las cuales se hace referencia, donde se involucran agentes tales como Capecitabina, es imprescindible manifestar que no puede la solicitante pretender acceder a un beneficio patentario sobre formulaciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico- farmacéutico". Para tal fin anexa copias extractadas de "The Merck Index" y referencia los documentos EP 602454 y US 5472949 correspondientes a Capecitabina.

Responde el solicitante con respecto al documento WO9944580 que "dicho documento no sugiere ni motiva a la persona medianamente versada en la materia a que sea la tableta completa a la que se le haga el recubrimiento sino que dicho documento sugiere directamente el proceso de microencapsulado del agente activo como adecuado para la obtención de tabletas de desintegración rápida" y que "no se sugiere ni se motiva a la persona medianamente versada en la materia a incluir dentro de una composición farmacéutica como la que revela dicha anterioridad un compuesto con propiedades antineoplásicas (anticancerígeno) como la Capecitabina"

En cuanto a los documentos EP 602454 y US 5472949 y a los documentos extractados de "The Merck Index" el solicitante responde que "la presente solicitud esta dirigida a proteger una composición farmacéutica específica que comprende Capecitabina adecuada para administración pediátrica" y que en los documentos presentados "se enseña únicamente una composición farmacéutica en tableta de las que se conocen comúnmente en el estado de la técnica"

Con base en estos argumentos esta Superintendencia considera que el documento WO9944580 no afecta la patentabilidad de la solicitud puesto que se refiere a la preparación de una tableta de desintegración rápida comprendiendo un fármaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

microencapsulado y agentes disgregantes pero no sugiere el recubrimiento de la tableta ni el fármaco Capecitabina como principio activo de la formulación. Por su parte los documentos EP 602454 y US5472949 (equivalente al documento EP 602454) así como el documento extractado de "The Merck Index" referente a Capecitabina no afectan la patentabilidad de la solicitud debido a que el objeto de la solicitud se refiere a una composición farmacéutica recubierta por una película que comprende capecitabina y al menos un disgregante y no a cualquier composición que comprenda capecitabina, o a la capecitabina en cualquier forma por lo cual la existencia de este principio activo en el estado de la técnica no afecta la patentabilidad de la solicitud teniendo en cuenta que la presente solicitud reclama composiciones con características técnicas específicas las cuales no se encuentran divulgadas en los documentos mencionados, se encuentra que dichos documentos, no desvirtúan la patentabilidad de la composición reclamada..

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que los opositores fallaron en demostrar por que el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo ya que no suministran ningún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presentan anterioridades o documentos con los que demuestren que la composición reclamada incumple con los requisitos de patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 23 contenidas en los folios 232 a 236, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a composiciones de Capecitabina para administración en pacientes pediátricos y geriátricos.

6.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 06 de octubre de 2006.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2005115391	Method for Treating Abnormal Cell Growth	08/Diciembre/2005
D3	US20040071772	Preparations Quickly Disintegrating in Oral Cavity	15/Abril/2004

El documento D1¹ divulga una combinación de un derivado de pirimidina y una camptotecina oral.

El documento D3² divulga una tableta de rápida disgregación

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Una composición farmacéutica recubierta por una película que comprende de 10% a 50% de Capecitabina y 10% a 50% de uno o mas disgregantes seleccionados del grupo que consiste de crospovidona con un tamaño de partícula inferior a 15 micras en el rango de un 90% a un tamaño de partícula inferior a 400 micras en el rango de un 90%, croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico, hidroxipropilcelulosa poco sustituida, combinación de manitol/sorbitol o cualquier combinación de dichos disgregantes; de 2% a 25% de un alcohol polihídrico directamente comprimible seleccionado de manitol; de 4% a 30% de celulosa microcristalina, donde todos los porcentajes son basados en el peso total de la forma de dosificación unitaria, dicha composición se disgrega en agua a 37°C en un aparato de disgregación USP en menos de 2 minutos y tiene una dureza de 8-13 unidades de fuerza Cobb. (Fl. 232).*

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D3.

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2005115391A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20051208&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

[CC=WO&NR=2005115391A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20051208&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2005115391A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20051208&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

²[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004071772A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20040415&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

[CC=US&NR=2004071772A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20040415&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004071772A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20040415&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

Tabla 1

SOLICITUD	D1	D3
Composición farmacéutica recubierta por una película que comprende:	Combinación que puede corresponder a una tableta recubierta (Pág. 30 líneas 4 a 7) que comprende:	Preparación intraoral de rápida disgregación que comprende:
10 % a 50% de Capecitabina	Un derivado de pirimidina que puede corresponder a capecitabina (Pág. 6 líneas 3 y 4) en una proporción de 1% a 80% (Pág. 29 líneas 19 y 20)	Un principio activo en una proporción entre 0,005 a 60% (Pág. 3 Párr. [0037]) como agentes antitumorales (Pág. 2 Párr. [0033])
10% a 50% de uno o mas disgregantes seleccionados del grupo que consiste de crospovidona con un tamaño de partícula inferior a 15 micras en el rango de un 90% a un tamaño de partícula inferior a 400 micras en el rango de un 90%, croscarmelosa sódica, glicolato de almidón sódico, hidroxipropilcelulosa poco sustituida, combinación de manitol/sorbitol o cualquier combinación de dichos disgregantes; de 2% a 25% de un alcohol polihídrico directamente comprimible seleccionado de manitol; de 4% a 30% de celulosa microcristalina.	Disgregantes en una proporción de 1% a 25 % (almidón glicolato sódico, carboximetilcelulosa sódica, croscarmelosa sódica, celulosa microcristalina) (Pág. 29 líneas 19 a 26) Aglutinantes (celulosa microcristalina, gelatina, almidón, polietilenglicol, gomas) (Pág. 29 líneas 27 a 30) Diluentes como lactosa, manitol, xilitol, dextrosa, sucrosa, sorbitol, celulosa microcristalina, almidón y dihidrato de fosfato de calcio dibásico (Pág. 29 líneas 30 a 33)	Disgregante seleccionado entre crospovidona, celulosa cristalina, carmelosa sódica, carboximetil almidón sódico e hidroxipropil sódico (Pág. 2 Párr. [0018]) en una proporción entre 0,1 y 30% (Pág. 3 Párr. [0048]) Alcoholes azucarados (manitol, eritritol, xilitol, sorbitol) (Pág. 2 Párr. [0019]) en una proporción de 5 a 80 % (Pág. 3 Párr. [0042]) Lubricantes, edulcorantes y aglutinantes (Págs. 3 y 4 Párr. [0049] y [0050]).

El perfil de disgregación en agua y la dureza de la composición reclamada corresponden a un resultado a alcanzar por lo cual dichas características no se tienen en cuenta al realizar la comparación con el estado de la técnica puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

El documento D1 divulga una composición farmacéutica comprendiendo un derivado de pirimidina que puede corresponder a capecitabina (Pág. 6 líneas 3 y 4)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en que este documento no divulga específicamente una composición farmacéutica recubierta por una película que comprende 10% a 50% de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

Capecitabina y 10% a 50% de uno o más disgregantes, sin embargo si señala que es posible obtener formas farmacéuticas de desintegración rápida y los excipientes y cantidades de los mismos.

No se encuentra algún efecto técnico sorprendente o ventaja de la composición reclamada frente a las composiciones sugeridas en el documento D1 porque dichas composiciones también presentan una rápida desintegración.

El documento D3 divulga una preparación intraoral de rápida disgregación conteniendo alcoholes azucarados además de disgregantes, lubricantes, edulcorantes y aglutinantes

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D3 consiste en que en este documento no se divulga que el principio activo corresponda específicamente a Capecitabina, sin embargo el documento si señala que la composición puede incluir agentes antitumorales (Pág. 2 Párr. [0033]).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para proporcionar composiciones alternativas de Capecitabina para administración en pacientes pediátricos y geriátricos?

Ahora bien, D3 da a conocer una composición farmacéutica de rápida disgregación comprendiendo un alcohol polihídrico directamente comprimible como el manitol además de disgregantes, lubricantes, edulcorantes y aglutinantes.

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia, que conoce por los documentos D1 y D3 la forma de obtener composiciones de desintegración rápida se vería motivada a formular composiciones de capecitabina usando los excipientes sugeridos en dichos documentos y ajustando sus proporciones, porque se encuentra dentro de sus habilidades y porque el estado de la técnica ya sugería las cantidades útiles de dichos excipientes para obtener composiciones de desintegración rápida para uso pediátrico y geriátrico por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 23 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

La solicitante manifiesta que *"D1 parece relacionarse con una nueva formulación de matriz semisólida (SSM) de un derivado de camptotecina específico llamado irinotecan (ver página 4, líneas 21 a 25), y por lo tanto esta preparación farmacéutica emplea un ingrediente activo distinto al empleado en la presente invención (esto es el irinotecan en vez de capecitabina), e involucra una técnica diferente a la relacionada en las composiciones de la invención. Tan es así que todas las composiciones referenciadas en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

D1 que incluyen capecitabina son composiciones estándar, comercialmente disponibles (ver ejemplo 2, página 34, línea 10, vale la pena resaltar que el nombre correcto es Xeloda, no Zeloda), por lo que resulta evidente que D1 no se enfoca en desarrollar una nueva formulación para este principio activo" y que "En vista de estos hechos es evidente que las revelaciones de D1 de ninguna manera pueden dirigir a la persona versada a la materia a la composición de la invención, mucho menos como es ahora definida por la reivindicación 1 modificada"

Se aclara a la solicitante que el documento D1 además de divulgar un método de tratamiento del crecimiento anormal de las células consistente en la administración de una camptotecina oral, un derivado de camptotecina oral, un derivado de indolopirrocarbazol o un derivado de pirimidina; efecto para el cual este documento cita la presentación comercial de capecitabina conocida como Xeloda®; divulga también una composición farmacéutica comprendiendo un derivado de la pirimidina en combinación con una cantidad efectiva de una camptotecina oral, un derivado de camptotecina oral o un derivado de indolopirrocarbazol (Pág. 11 líneas 13 a 16) correspondiendo el derivado de pirimidina a capecitabina. En este documento se divulga igualmente que los compuestos divulgados pueden también ser usados en formas de dosificación de disolución rápida y de desintegración rápida como las que se conocen en el estado de la técnica³ (Pág. 29 líneas 16 a 18). Así mismo el documento divulga tabletas comprendiendo de 10% a 80% del principio activo y 1% a 25% de un desintegrante como almidón glicolato de sodio, carboximetilcelulosa sódica, carboximetilcelulosa cálcica, crospovidona, polivinilpirrolidona, metilcelulosa, celulosa microcristalina, hidroxipropilcelulosa sustituida por alquilo inferior, almidón, almidón pregelatinizado y alginato de sodio (Pág. 29 líneas 19 a 26) además de aglutinantes como celulosa microcristalina, gelatina, azúcares, polietilenglicol, gomas sintéticas y naturales, polivinilpirrolidona, almidón pregelatinizado, hidroxipropilcelulosa e hidroxipropilmetilcelulosa y diluentes como lactosa, manitol, xilitol, dextrosa, sucrosa, sorbitol, celulosa microcristalina, almidón y dihidrato de fosfato de calcio dibásico. (Pág. 29 líneas 27 a 33) y lubricantes como estearato de magnesio, estearato de calcio, estearato de zinc, estearilfumarato de sodio y mezclas de estearato de magnesio con lauril sulfato de sodio donde dichos lubricantes se encuentran presentes en una proporción entre 0,25% a 10% (Pág. 29 línea 38 a Pág. 30 línea 3). De esta forma el documento D1 sugiere ampliamente la preparación de una composición oral recubierta comprendiendo capecitabina y demás excipientes en las proporciones reclamadas en la solicitud. Adicionalmente se aclara a la solicitante que la reivindicación 1 es una reivindicación de tipo abierto y no excluye otros componentes por lo tanto a pesar que el documento D1 enseñe la combinación de capecitabina con una camptotecina oral, un derivado de camptotecina oral o un derivado de indolopirrocarbazol, dicho documento puede ser tenido en cuenta para el análisis de nivel inventivo de la presente solicitud así no enseñe una composición que comprenda únicamente capecitabina como principio activo.

³ Liang A.C., Chen L.H., *Expert Opinion in Therapeutic Patents* (2001) 11(6): 981 – 986 "Fast dissolving intraoral drug delivery systems". Documento referenciado en el documento D1 (Pág. 29 líneas 16 a 18)
Página 7 de 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-025204

Adicionalmente el solicitante agrega que "el documento D3 aleja a la persona versada en la materia de la composición de la invención toda vez que dicho documento revela una preparación que comprende " un polvo secado por atomización que comprende un polialcohol, del cual la partícula unitaria es una partícula primaria, y un ingrediente activo" (Ver párrafo [0014] y reivindicación 1, D3), y de ninguna manera se sugiere una composición que comprende capecitabina" y que "si la persona versada en la materia decidiera combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D3 podría obtener una formulación de capecitabina con un polialcohol, pero de ninguna manera una composición que incluya todos los ingredientes comprendidos por la composición de la invención, tal como es reclamada por la reivindicación 1 modificada, y mucho menos en las proporciones específicas allí definidas"

Se aclara a la solicitante que el documento D3 divulga la preparación de una composición de desintegración rápida donde el ingrediente activo puede ser un agente antitumoral (Pág. 2 Párr. [0033]) en la cual se emplean polioles para mantener las propiedades de rápida desintegración y compresibilidad (Pág. 1 Párr. [0008]). Entre dichos polioles se incluye el manitol (Pág. 2 Párr. [0028]) presente en una proporción entre 5% y 80% (Pág. 3 Párr. [0042]). Estas composiciones incluyen desintegrantes seleccionados de crospovidona, celulosa cristalina, carmelosa sódica, carboximetil almidón sódico e hidroxipropil almidón (Pág. 2 Párr. [0018]) en proporciones entre 0,005% a 60% (Pág. 3 Párr. [0037]) además de diversos agentes lubricantes y aglutinantes (Págs. 3 y 4 Párr. [0049] y [0050]). De esta manera las enseñanzas proporcionadas por el documento D3 en combinación con las enseñanzas proporcionadas en el documento D1 sugieren a la persona medianamente versada en la materia la totalidad de los componentes de la composición. Igualmente sería obvio para una persona normalmente versada en la materia reemplazar la lactosa por un diluyente conocido como manitol para administración en pacientes intolerantes a la lactosa y así obtener la composición reclamada.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por las sociedades Gynopharm S.A.S. y Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPRIMIDOS PEDIÁTRICOS DE CAPECITABINA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:5118

Por la cual se deniega una patente de invención

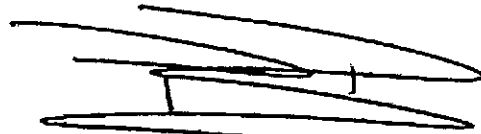
Rad. PCT/09-025204

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad F. Hoffmann-La Roche AG, y a las sociedades Gynopharm S.A.S. y Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., sociedades opositoras, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ALICIA LLORED A RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com;

Doctora
CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ
negocios@optimum_co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com;
msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya ✓
Revisó: Juanita Catalina Rico Valbuena ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓